



**MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**  
**PODER JUDICIAL DE LA PAMPA**

**Santa Rosa, 09 de septiembre de 2012.**

**VISTO:**

El artículo 99 inciso 1°) y 3°) de la Ley 2574,

**CONSIDERANDO:**

Que la optimización de los recursos existentes en el Ministerio Público de la Defensa, en pos de mejorar el servicio de justicia en general y la atención al público en particular, constituye una de las mayores preocupaciones para este ministerio, en cuanto significa un fortalecimiento de las formas de acceso a la justicia.

Que las cuestiones relacionadas a niños, niñas y/o adolescentes en situación de riesgo deben ser una de las mayores prioridades a atender en ese sentido.

Que por lo expuesto en los considerandos que anteceden, y sin perjuicio de la intervención que también por ley corresponda a otros organismos judiciales y extrajudiciales, la Defensa Pública deberá dar prioridad y especial atención en todos aquellos casos en los que se advierta la presencia de un menor de edad en situación de vulnerabilidad o especial sensibilidad.

Que en dichos casos, la Oficina de Orientación Jurídica deberá dar ingreso a los mismos y realizar el sorteo correspondiente, como es de práctica. Sólo si se advierte que existe una manifiesta incompatibilidad que pueda agravar o perjudicar la situación del menor, podrá remitirse la documentación al Defensor General para que éste resuelva.

Que, por ende, la presente resolución tendrá efectos únicamente en el ámbito de las Defensorías en lo Civil de la Iª Circunscripción Judicial de la Provincia, que es el ámbito espacial y funcional que cuenta con una Oficina de Orientación Jurídica.

**POR ELLO,**  
**EL DEFENSOR GENERAL DE LA PROVINCIA**  
**RESUELVE:**

1°) Crear la siguiente Instrucción General que tendrá aplicación para todas las Defensorías en

lo Civil de la Primera Circunscripción de la Provincia de La Pampa:

a) Sugerir a la Oficina de Orientación Jurídica de las Defensorías en lo Civil de la I Circunscripción Judicial, que en cuestiones relacionadas a niños, niñas y/o adolescentes en situación de riesgo, deberá darse ingreso a los mismos y realizar el sorteo correspondiente, como es de práctica.

b) Sólo si se advierte la existencia de una manifiesta improcedencia en la intervención del Defensor Civil, o que la misma pueda agravar, demorar o perjudicar la situación del niño o niña, podrá remitirse la documentación al Defensor General para que éste resuelva sobre su derivación.

c) Una vez recepcionada la documentación ante la Defensoría Civil correspondiente, deberá la misma poner en inmediato conocimiento al Asesor de Menores.

Igualmente, en los mismos casos que involucren a niños o niñas, y en aquellos supuestos que lo ameriten, por imperio de la Ley N° 26061, la Defensoría Civil Interviniente deberá dar intervención a los organismos administrativos municipales y/o provinciales pertinentes.

2°) Regístrese, comuníquese, cumplido archívese.

**Resolución D.G. N° 08**

**08/12**